

Recurso de Revisión
00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2008



Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE
ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionado Ponente:

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

RESOLUCIÓN

VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día dos (2) de octubre del año dos mil ocho, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido solo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema automatizado.

del AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

"BUENOS DIAS, ME PODRIAN FACILITAR UN MAPA DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, QUE CONTENGA LA DIVISION POR LOCALIDADES, LA IDENTIFICACION CON NOMBRE DE LAS COMUNIDADES, SI ES POSIBLE Y TIENE LA INFORMACION CON VIAS DE COMUNICACION, POR SU AMABLE ATENCION, LES DOY LAS GRACIAS."

Proporcionando el siguiente detalle para facilitar la búsqueda de la información:

"EL MAPA LO REQUIERO PARA RELACIONAR INFORMACION ESTADISTICA DEL CONTEO 2005, CON LA UBICACION DE LAS LOCALIDADES"

B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00003/ALMOJU/IP/A/2008, sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no efectuó pronunciamiento alguno, así como tampoco se aprecia en "**EL SIGOSIEM**" que haya llevado a cabo el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado correspondiente.

C) Inconforme con la nula respuesta proporcionada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día veintisiete (27) de octubre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presento el Recurso de Revisión a mi Solicitud de Información Pública número 00003/ALMOJU/IP/A/2008, de fecha

2 de octubre de 2008, por considerar que el Sujeto Obligado no atendió mi petición en los términos que establece el artículo 46 de la mencionada Ley, que a la letra establece: La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

"De acuerdo a las fechas de ingreso de Solicitud de Información Pública y de presentación del Recurso de Revisión, han pasado 17 días sin tener respuesta alguna, ya sea de prórroga solicitada por el Sujeto Obligado o de atención a mi solicitud. Asimismo y con fundamento en el artículo 74 del ordenamiento jurídico empujado anteriormente, se me negó la información requerida, considerando por lo tanto que la respuesta a mi solicitud fue desfavorable.
Por lo anterior, reitero nuevamente mi solicitud BUENOS DIAS, ME PODRIAN FACILITAR UN MAPA DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, QUE CONTENGA LA DIVISION POR LOCALIDADES, LA IDENTIFICACION CON NOMBRE DE LAS COMUNIDADES, SI ES POSIBLE Y TIENEN LA INFORMACION CON VIAS DE COMUNICACION, POR SU AMABLE ATENCION, LES DOY LAS GRACIAS"

D) "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar Informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veintisiete (27) de octubre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho correspondida.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "EL RECURRENTE" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de "EL SUJETO OBLIGADO" un mapa de su municipio con las características que en su solicitud menciona.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en proporcionar respuesta alguna, por lo que la inconformidad de **"EL RECURRENTE"** se circunscribe a la negativa de éste a proporcionarle la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta a la solicitud de información, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que dispone como información pública el artículo 2 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada, se deduce de manera lógica que la documentación en que esta se contiene, forzosamente se debe encontrar en posesión de **"EL SUJETO OBLIGADO"** independientemente del hecho de que si la misma es generada o no en uso de sus atribuciones. Ello en consideración de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** ejerce sus atribuciones en las inmediaciones de un territorio bien definido, el cual, se encuentra determinado en los mapas que para tal efecto han sido producidos por parte de las autoridades competentes.

Resultando útil la invocación de los siguientes dispositivos legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Ley Orgánica Municipal

Artículo 12.- Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización de suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;

VI. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

g) De obras públicas y desarrollo urbano;

Código Administrativo del Estado de México

Artículo 5.8.- Las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, deberán realizarse por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de manera coordinada y concurrente.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;

VIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarla sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

Además de que dicha información se encuentra establecida en el Bando Municipal 2008 mismo que fue aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahuacoyán de Juárez el veintiocho (28) de enero del año dos mil ocho de "EL SUJETO OBLIGADO", específicamente en el artículo 12 que establece las localidades, mismas que se integran por dos Villas, 54 Delegaciones y 22 Subdelegaciones, también se destaca que en el Plan de Desarrollo Municipal de "EL

SUJETO OBLIGADO se establece la clasificación del territorio municipal representado en un mapa, mismo que puede ser visible en la siguiente liga:

http://seduv.extramexico.gob.mx/planes_municipales/atmoloaya_juarez/dgau_planes_muni_juarez.htm.

En observación de estos factores, a consideración de este Pleno la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** constituye información pública de oficio por encuadrar en lo que así describen la fracción XIX del artículo 12 y la III del artículo 15, ambos de **"LA LEY"**; lo cual nos coloca en la conclusión de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** efectivamente tiene la documentación que sustenta la información que se le solicitó, y que por ende, se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de **"EL RECURRENTE"**.

3. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE EL RECURRENTE Y HAGA ENTREGA DEL MAPA SOLICITADO.

Por otro lado, se exhorta a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para que en posteriores solicitudes de información, de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en **"LA LEY"**, respecto a la atención de las mismas, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE


PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ no atendió de manera positiva la solicitud de **"EL RECURRENTE"** [REDACTED]

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00003/ALMOJU/IP/A/2008 Y HAGA ENTREGA DEL MAPA SOLICITADO.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y remítase al Titular de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciéndole de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZALEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTINEZ**
COMISIONADA



**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO



**ROSENDEVGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONZA**
COMISIONADO



**TEODORO ANTONIO
SERRALDE MEDINA**
SECRETARIO